

visional, un cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo. Dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta por Dicha Corporación, consignará el adjudicatario en la referida Depontana Municipal, en concepto de fianza definitiva, un veinte por ciento del precio de la subasta.

Ambas fianzas podrán constituirse en metálico ó efectos públicos, a voluntad de los licitadores y rematantes; pero en uno ú otro caso, habrán de cumplirse por aquellos las Disposiciones contenidas en el indicado Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

6ª: La licitación se verificará por pliegos cerrados durante el plazo de media hora, observándose en este acto las reglas contenidas en el art. 16 del mencionado Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

Conforme á dichas reglas, cada licitador entregará al Presidente su pliego cerrado, conteniendo la proposición escrita en papel de la clase 12ª, ajustada al modelo que aparece al final, y además la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional.

7ª: Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, reintegro del papel del expediente y todos los demás que ocasionen la formalización del contrato.

8ª: Este se ha de consignar en escritura pública, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

9ª: El precio del arriendo lo entregará el contratista en la Depontana Municipal, en metálico efectivo, por trimestres, en los diez primeros días del tercer mes de cada uno de ellos preinsamente.

No podrá admitirse más calderilla que un diez por ciento en cada pago.